ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE SELECCIÓN RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN
No. RE 002-2026

LUGAR Y FECHA: La Llanada 8 de abril de 2026

"SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA LLANADA(N)."

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

Conforme al artículo 311 de la constitución Nacional, el Municipio, como entidad Territorial fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El Artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El Decreto 2424 de 2006, define el Servicio de Alumbrado Público como *"el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público".*

Así mismo el artículo 4 del decreto 2424 de 2006 compilado en el decreto 1073 de 2025 "*Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*" en su artículo 2.2.3.6.1.2 señala que los municipios son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrá ser prestado directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, de allí que los municipios deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

Teniendo en cuenta, que el ordenamiento jurídico colombiano prescribe la obligación para el municipio de la prestación del servicio de alumbrado público, con el cual, se promueve el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, porque contribuye a la preservación

de la seguridad y salubridad públicas en orden a una pacífica convivencia, resulta imperativo la realización de este proceso contractual a fin de seleccionar el proveedor de servicios de energía eléctrica que se destine al servicios de alumbrado público en el municipio de La Llanada

Se encuentran estimadas las cantidades totales para la normal ejecución del contrato. Las cantidades para suministrar son aproximadas, pues en el trascurso del servicio pueden presentarse variaciones. Esta estimación se realiza con el fin de comparar las propuestas en igualdad de condiciones y por tanto se asumirán estas cantidades como reales.

2. OBJETO:

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA LLANADA(N).”

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
93	9314	931420	93142005	Servicio de alumbrado urbano

3. PRESUPUESTO ASIGNADO DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN DEL PLAN DE COMPRAS

A partir de los valores pagados por este servicio en años anteriores y su correspondiente reajuste para la vigencia 2026, y de acuerdo alcance presupuestal del Municipio de La Llanada, se ha apropiado una partida presupuestal para la vigencia 2026 por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES, DE PESOS ($120.000.000) M/CTE**.

Para dar cumplimiento al objeto de la presente PROCESO DE SELECCIÓN existen recursos para contratar el suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público según lo indicado en el punto anterior.

3.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CDP No.	FECHA:	RUBROS:	VALOR:
2026000269	01-04-2026	16.1.1.2.4.3.03.00.21.2102.069	$120,000,000.00

4. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
93	9314	931420	93142005	Servicio de alumbrado urbano

3.2. NORMAS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El presente proceso se sustenta en la normatividad vigente sobre el suministro de energía con destino al servicio de Alumbrado Público en especial: Leyes 142 y 143 de 1994, Ley 1150 de 2007, Ley 1819 de 2016, Decreto 1073 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía modificado por el Decreto 943 de 2018, Resoluciones CREG: 070 de 1998, 156 y 157 de 2011, 014 de 2012, 015 de 2018, 101 013 de 2022, Resolución MME 40117 de 2024 que contiene el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, y la resolución MME 40150 de 2024 que contiene el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP y demás normas que la modifiquen adicionen o complementen.

Adicionalmente, las especificaciones técnicas que soportan el valor del contrato son las siguientes:

- Se cobra el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado
- Público teniendo en cuenta el inventario de la carga instalada,
- Para realizar el cobro del suministro de energía se tendrá en cuenta el 100% de la
- Carga Instalada o censada.
- La carga sin medición del municipio de la llanada de acuerdo con el inventario actual es 44,4 Kw
- Para los circuitos exclusivos, se facturará teniendo en cuenta el nivel de tensión donde esté instalado el medidor.
- El Municipio debe cumplir con los términos de la resolución Creg 101 013 de 2022 y las que la modifiquen y/o complementen.

3.3. COSTO UNITARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO OFERTADO ($/kWh)

La tarifa de energía en el sector eléctrico en Colombia, con la cual se establece el costo unitario del kilovatio hora (kWh)1, está integrada por varios componentes según regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas); como son:

SIGLA	NOMBRE
G	Generación
C	Comercialización
T	Transmisión
D	Distribución
R	Restricciones
Pr	Perdidas reconocidas

En el valor ofertado ($/kWh) se incluye los cargos del generador y Comercializador no incluyendo facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

Los Cargos por Uso del STN, Uso del STR, Cargos del servicio del SIC, CND, Restricciones y pérdidas reconocidas, se calculan de acuerdo a la normatividad vigente, de tal forma que se garantiza el suministro en el nivel de tensión de 13,2 kV hasta los bornes primarios del transformador.

La propuesta de oferta se realiza para las horas comprendidas entre las 6:00 p.m. a las

Franja	Horas	G $/kWh	C $/kWh	T $/kWh	D $/kWh	R $/kWh	R $/kWh	CER+CCD +CG $/kWh
Sencilla	6:00 p.m. a 6:00 a.m	434,45	24,31	51,66	157,12	34,48	27,71	4,37

Actualización del cu

La indexación de Los componentes G y Cmt, se efectuará de acuerdo con la evolución del IPP así:

$$PI = PO * \frac{IPPi}{IPPo}$$

Donde: Pi = Precio del componente G y Cmt en el mes i (mes a facturar)
Po = Precio del componente G y Cmt ofertado (Precios a septiembre de 2025)
IPPi = Índice de Precios al Productor serie oferta interna provisional para el mes i (mes a facturar) certificado por el DANE
IPPo = Índice de Precios al Productor serie oferta interna provisional para agosto de 2025.

- Los componentes Tm, t, PR, t, Dm, t, Rm, t y las variables CER, CCD, CG, y otros, conbase a la publicación y/o formulación establecida para las tarifas del mes respectivo.

- Todos los cargos se ajustarán si se produce un cambio regulatorio queimplique modificaciones en la tarifa.

- El precio acordado no incluye el mantenimiento del servicio, ni su expansión, ni facturación y recaudo.

- Cuando existan circuitos exclusivos de alumbrado público con medida, se facturará de acuerdo a la normatividad vigente para estos casos.

5. ESTUDIO ECONÓMICO

4.1 PRECIOS DE MERCADO

La entidad solicitó cotizaciones, siendo la única empresa que cotizo la firma CEDENAR S.A E.S.P.

Cotización Enero a diciembre de 2026:

Franja	Horas	G $/kWh	C $/kWh	T $/kWh	D $/kWh	R $/kWh	R $/kWh	CER+CCD +CG $/kWh	CU Total $/kWh
Sencilla	18:00 a 6:00 a.m	434,45	24,31	51,66	157,12	34,48	27,71	4,37	**734,10**

4.2 PRECIOS HISTÓRICOS

Periodo 2025	Valor factura
Ene-25	$ 12.976.760
Feb-25	$ 11.176.060
Mar-25	$ 12.776.580
Abr-25	$ 12.736.560
May-25	$ 12.917.960
Jun-25	$ 12.385.320
Jul-25	$ 12.930.780
Ago-25	$ 12.969.150
Sep-25	$ 12.207.890
Oct-25	$ 12.615.140
Nov-25	$ 12.264.340
Dic-25	$ 12.271.290
Total	**$ 150.227.830**

A partir del anterior valor ajustado según IPC de 2026, y de acuerdo al alcance de la disponibilidad presupuestal, para la vigencia 2026, se ha destinado un valor de $120,000,000.00 para cubrir el costo del servicio d energía para alumbrado publico durante el año 2026.

4.3 PROYECCIÓN CANTIDADES MÍNIMAS

Ítem	Descripción elemento	Valor proyectado	Presupuesto asignado	Cantidades mínimas proyectadas a adquirir (redondeadas)	Presupuesto oficial
1	Suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público	$120,000,000	$120,000,000	1 (global)	$120,000,000

4.4 CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD

ÍTEM	ELEMENTO	TOTAL, NECESIDAD	PROYECTADO A ADQUIRIR		LIMITACIÓN	
			CANTIDAD	%	CANTIDAD	%
1	Suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público	1	1	100	0	0

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta la ley 1150 de 2007 que en su artículo 29 establece expresamente los requisitos que deben cumplir los contratos estatales de alumbrado público, distinguiendo el

contrato de suministro de energía eléctrica con destino al Alumbrado Público de aquellos contratos de operación, administración, modernización, y mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público, estos últimos deberán sujetarse a las disposiciones de ley 80 de 1993 y el primero de los nombrados se regirá por las normas establecidas en **las leyes 142 y 143 de 1994.**

Lo anterior claramente determina que el contrato de suministro de energía eléctrica no se debe regir por la ley 80 de 1993, y por ello no deben adelantarse los procesos de contratación en ella determinados, basta que el municipio solicite a varios comercializadores de energía su cotización para que en igualdad de condiciones se presenten ofertas y se escoja la más favorable, estos contratos no pueden llevar cláusulas excepcionales como las de terminaciones o interpretaciones unilaterales de la administración, como tampoco la constitución de garantías o pólizas por cuanto en las leyes 142 y 143 no se establecen este tipo de requisitos, la ley 142 de 1994, Art. 31 establece que para la inclusión de cláusulas excepcionales se debe solicitar a la CREG autorización, lo cual nunca ha sido solicitado, tampoco deben solicitar lo concerniente al RUP.

En conclusión, de lo anterior, resulta aplicable al presente proceso de selección las disposiciones propias **del régimen especial, contemplado en la ley 142 de 1994**, y será suficiente con efectuar convocatoria pública para que los interesados postulen sus ofertas de acuerdo a los lineamientos que para el efecto establezca el Municipio de LA LLANADA.

6. CONDICIONES DEL CONTRATO

Contrato de Suministro de acuerdo a los siguientes términos:

6.1 OBJETO DEL CONTRATO

“SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE PERMITA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA LLANADA (N)”.

6.2 VALOR

El valor para el presente proceso de selección será de acuerdo con la comunicación de aceptación de la oferta.

6.3 FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El valor del contado tiene la naturaleza de monto agotable, por tanto, El Municipio de La Llanada, se obliga para con el CONTRATISTA a pagar el valor del contrato de acuerdo al consumo mensual que se efectúe, según la facturación que expida el CONTRATISTA, previa certificación del supervisor del contrato sobre la entrega de lo solicitado en el objeto contractual.

En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

En caso que el vapor de contrato se agote antes de su terminación el municipio tomara las medidas que correspondan para granizar la continuidad del servicio de alumbrado público.

6.4 PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA

El plazo para la ejecución del contrato será, a partir de la expedición del Registro presupuestal, y la suscripción del acta de inicio hasta diciembre 31 de 2026. En caso que el vapor de contrato se agote antes de su terminación el municipio tomara las medidas que correspondan para granizar la continuidad del servicio de alumbrado público.

Como lugar de ejecución del servicio se establece el municipio de La Llanada Nariño. Para el recibo a satisfacción de los bienes se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas (especificaciones técnicas) estipuladas en la Invitación Pública, en el comunicado de aceptación, y la oferta presentada, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo de los bienes.

6.5 VIGENCIA DEL CONTRATO (PLAZO DE DURACIÓN)

Comprende el plazo de ejecución del contrato y seis meses más establecidos para la liquidación.

6.6 MONEDA DEL CONTRATO

Peso colombiano

6.7 GARANTÍA ÚNICA DE LAS OBLIGACIONES:

Teniendo en cuenta el valor del contrato, así como su forma de pago que depende del servicio efectivamente prestado y fracturado, no se requiere de la constitución de garantías.

6.8 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.8.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a) Suministrar diariamente la energía eléctrica necesaria y requerida para el sistema de alumbrado público en el Municipio de La Llanada (N) entre las 0:00 horas y las 06:00 horas y 18:00 horas y 24:00 horas.

b) Facturar al municipio de La Llanada (N) en forma adecuada y oportuna el suministro de energía para el servicio de Alumbrado Público, teniendo en cuenta la normatividad vigente y en las condiciones del presente Contrato.

c) Atender las peticiones, quejas y reclamos que el municipio de La Llanada (N), formule en relación con el suministro de energía para el alumbrado público.

d) Llevar a cabo las conciliaciones de cuentas, relacionadas con la facturación del servicio al municipio de La Llanada (N), los pagos realizados por el mismo, los ajustes, y los cruces de cuentas que se realicen si a ello hubiere lugar

e) Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad.

f) Informar de manera oportuna las circunstancias y/o hechos que puedan afectar la debida ejecución del contrato.

g) El contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin la previa autorización del Municipio de La Llanada.

h) EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Municipio de La Llanada frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

i) Cumplir a cabalidad con el cronograma estipulado para la realización del objeto contractual.

j) Acatar las sugerencias y/o directrices indicadas por el supervisor del contrato.

k) Cumplir con los trámites administrativos exigidos por el Municipio de La Llanada.

l) Cumplir con la obligación frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y si está obligado, efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF.

m) Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.

n) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales sin dilaciones injustificadas que puedan presentarse.

o) Prestar la colaboración necesaria al supervisor designado por el municipio y suministrarle todos los datos e información que se demande, sin perjuicio de la reserva legal a que tales datos e informaciones se encuentren sometidos y elaborar los informes específicos que le soliciten; si fuese procedente.

p) Las demás que se requieran inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

6.8.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. La Alcaldía debe Informar a CEDENAR S.A. E.S.P. el día 20 de cada mes de los nuevos proyectos de expansión (incluidos solares, etc.), así como los cambios o mejoras que realice a la infraestructura de alumbrado público que afecte la carga servida y por ende la actualización del CENSO, de lo contrario si el personal de la Electrificadora encuentra novedades en las luminarias conectadas las cuales no hayan sido informadas y si el consumo de potencia real de las luminarias LED y de otras tecnologías, no coinciden con las registradas en las placas, se procederá a ajustar retroactivamente cinco (5) períodos la carga nueva encontrada.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.3.3.1.1 “Infraestructura del sistema de información de alumbrado público de la Resolución Número 40150 de 03 de mayo de 2024” Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP” el municipio debe cumplir con los siguientes objetivos en especial que trae la norma respecto de la información de la infraestructura de alumbrado público,

2.1) Permitir el control del inventario de la infraestructura del servicio de alumbrado público del municipio. La información será la correspondiente a la infraestructura existente incluida la relacionada con todos los componentes del sistema de alumbrado público. En terreno cada luminaria debe estar marcada e identificada con un número único de rótulo registrado en la base de datos de la infraestructura del sistema de alumbrado público.

2.2.) Facilitar el seguimiento a las labores de expansión, operación y mantenimiento, de forma tal que permita determinar índices de calidad.

2.3) Facilitar la gestión del operador del sistema de alumbrado público en sus labores de administrar, operar y realizar el mantenimiento técnico. En el mismo sentido debe permitir el control por parte de la interventoría.

2.4) Informar sobre la ubicación geográfica de cada punto luminoso a través de un sistema georreferenciado. La información incluida debe ser tal que permita realizar las acciones de mantenimiento y control.

2.5) Apoyar la toma de decisiones en el área de la iluminación pública del municipio.

3. Destinar la energía aquí contratada para el servicio de Alumbrado Público dentro del perímetro urbano y el área rural del Municipio de La Llanada (N) en cumplimiento de su objeto social y en actividades inherentes al mismo.
4. Pagar de manera mensual a CEDENAR S.A. E.S.P., por el suministro de energía eléctrica destinada al alumbrado público de acuerdo a la factura que entregue CEDENAR S.A. E.S.P. de conformidad como lo establece la cláusula novena del presente contrato.
5. Suministrar los catálogos de luminarias led y de otras tecnologías instaladas en el sistema de alumbrado público del Municipio.
6. Cumplir con la normatividad vigente de RETILAP en lo correspondiente a instalaciones de iluminación exterior.
7. Las demás inherentes a este contrato.

6.8.3 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

a) Vigilar que el contratista cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada.

b) Comprobar que los bienes entregados por el contratista cumplan con las condiciones de calidad y de cantidad mínimas exigidas.

c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

d) Informar a la Secretaría Administrativa y de servicios Generales cualquier incumplimiento de las obligaciones del contratista para que esta tome las medidas a las que haya lugar ya sea: una amonestación, la imposición de multas, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías constituidas, declarar la terminación unilateral del contrato, o la caducidad del mismo o aquella que crea conveniente.

7 JUSTIFICACIÓN FACTORES DE SELECCIÓN

La adjudicación recaerá en el proponente que haya ofertado el menor valor siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria pública.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
HUGO FERNANDO MUÑOZ JURADO
Secretario de planeación y obras